



República de Panamá
Procuraduría de Administración

Panamá, 7 de septiembre de 2016
C-93-16

Licenciado
Julio González Pereira
Director General
Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No.1165-OAL-DG, mediante la cual nos consulta si es viable separar del cargo a una funcionaria embarazada, nombrada de manera transitoria, que ha incurrido reiteradamente en la causal de abandono, por inasistencia injustificada, cuya fecha de vencimiento de nombramiento coincide con la fecha en que en teoría debería salir de licencia de gravidez, sin que hasta la fecha no haya realizado el trámite de licencia correspondiente, y si es obligatorio renovar el nombramiento por encontrarse en ese estado.

En relación a los temas objeto de la consulta, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que las servidoras públicas amparadas por el fuero de maternidad, pueden ser separadas del cargo si incurren en alguna causal grave que amerite la destitución, siempre que esa medida se aplique, previo el cumplimiento del proceso disciplinario que se haya tramitado siguiendo el debido proceso. No obstante, deben tomarse en cuenta los tiempos en que se desarrolla el proceso disciplinario, ya que puede que la causa de terminación de la relación laboral no sea por despido, sino por vencimiento del plazo por la cual fue nombrada, en vista que la institución no está obligada a nombrarla nuevamente, si no lo tiene a bien.

Sobre el particular, resulta oportuno transcribir la Circular No. DPA-002/96, enviada a todas las Dependencias del Estado y comunidad general, que recoge la opinión de la Procuraduría sobre el tema consultado, la cual no ha perdido vigencia:

“PARA: Todas las Dependencias del Estado y comunidad en general.

ASUNTO: Respeto al fuero de maternidad

FECHA: 8 de abril de 1996

La Procuraduría de la Administración deja expresada su posición con relación a las acciones de personal, específicamente destitución, separación del cargo y declaratoria de insubsistencia de nombramiento, sobre las que conoce este Despacho, principalmente por vía de quejas y demandas, promovidas por mujeres trabajadoras del sector público protegidas por el fuero de maternidad.

1. Es necesario puntualizar que el fuero de maternidad es un derecho fundamental consagrado en el artículo 68 [ahora le corresponde el 72] de la Carta Magna a favor de la mujer trabajadora y, principalmente del producto de la concepción, aplicable tanto al sector público como el privado, que se extiende durante el embarazo y todo el año siguiente a la reincorporación de la madre trabajadora a sus labores, lapso en el cual goza de estabilidad en el cargo.
2. Por ser una norma operativa o de aplicación directa, debe ser cumplida por las autoridades tal cual aparece insertada en el texto constitucional, y su observancia no está sujeta a modalidades discrecionales impuestas por la autoridad para que tenga eficacia, ya que, una vez demostrado mediante la prueba idónea el embarazo de la interesada o que se encuentre dentro del término que abarca la tutela, lo procedente es respetar su estado.
3. Conforme a la Constitución se prohíbe que la remoción de una mujer trabajadora sea por causa de su embarazo.
4. No obstante la afirmación anterior, es posible aplicar acciones de personal contra una mujer amparada, según los casos especiales establecidos en la Ley, como puede ser: incursión en alguna causal grave de destitución, comisión de un hecho punible, y otros; lo cual es indispensable dejar claro, ya que de otra manera, podría entenderse que ha sido objeto de dichas acciones por efecto de su estado de embarazo. Por ello es importante que el proceso disciplinario que se instaure ha de ser tramitado conforme al debido proceso, por lo que debe desarrollarse ante la autoridad competente, señalarse la causal invocada, darle oportunidad de aportar pruebas en su defensa y utilizar los recursos que consagra las leyes.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración” (El
resaltado es del texto original).

Conforme a la posición anterior, la Procuraduría de la Administración reitera su opinión, en el sentido que en el caso particular que nos ocupa, la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre puede separar y/o destituir a una servidora pública amparada por el fuero de maternidad, siempre que tal medida haya sido precedida de un proceso disciplinario en que se haya respetado el debido proceso. No obstante, como el nombramiento es por término definido, debe tenerse en cuenta **los tiempos** en que se desarrolla el proceso, ya que si durante su desarrollo se adviene la fecha de vencimiento del nombramiento, el proceso deberá concluir por sustracción de materia, ya que la causa de terminación de la relación laboral no sería por destitución, sino por vencimiento del nombramiento, y la **institución no está obligada a nombrarla nuevamente, si no lo tiene a bien.**

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración
RGM/au



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.